

Río Tercero, 15 de agosto de 2002.

ORDENANZA N°Or.2066/2002-C.D.

Y VISTO: Que se sancionó la Ordenanza N°Or.2060/2002-C.D. por la que se prohíbe el asentamiento de parques de diversiones, circos con o sin animales, asentamientos de grupos de personas en carpa o estructuras similares, en la Zona A * urbana - de la ciudad de Río Tercero.

Y CONSIDERANDO: Que debe establecerse claramente quién es la autoridad de aplicación de acuerdo a las distintas situaciones que se presenten, tanto en la etapa previa a la habilitación como en la disposición de sanciones por inobservancias a lo legislado.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- INCORPÓRESE a la Ordenanza N°Or.2060/2002-C.D. el Artículo 8º) con el siguiente texto:

***Art.8º)-** CONSIDÉRASE autoridad de aplicación de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal en cada órgano según su competencia. A los fines de multas, clausuras y/o erradicación será el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, quien deberá imponer las sanciones correspondientes..*

Art.2º)- INCORPÓRESE a la Ordenanza N°Or.2060/2002-C.D. el Artículo 9º) con el siguiente texto:

***Art.9º)-** SERÁ sancionado con multa de hasta 15 U.B.E., clausura, inhabilitación y/o decomiso toda instalación que se encuentre en infracción a la presente Ordenanza y/o exceda el permiso otorgado oportunamente.*

Art.3º)- Como consecuencia de la incorporación de los Artículos 8º) y 9º) EFECTÚESE el reordenamiento en la numeración de los artículos siguientes de la Ordenanza N°Or.2060/2002-C.D.

Art.4º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero a los quince días de agosto del año dos mil dos.

SILVIA CORIA DE CROSETTI – VICEPRESIDENTE 1º C.D. A/C PRESIDENCIA
FRANCISCO ANTONIO NADAL – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°632/2002 DE FECHA 16.08.2002